



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0188 -2020-GORE-ICA/SGRH

Ica, 09 NOV 2020

Visto, la solicitud de fecha 15 de Agosto del 2020, mediante la cual la Sra. Rosa Elvira Purilla Bueno, viuda de Don Eduardo Guillermo Torres Félix, ex pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, solicita se le otorgue pensión de sobreviviente por viudez, Informe N° 085-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, de fecha 24 de junio del 2004, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, en cuyo Artículo Tercero se adecua las facultades resolutivas en los procedimientos administrativos y materias que le correspondan resolver en primera instancia a los correspondientes niveles de ejecución; asimismo en el Artículo Sexto se delega facultades resolutivas a la Oficina de Administración del Potencial Humano para resolver en primera instancia, conforme el numeral 1.3 del artículo 6°, que establece lo siguiente: "Otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación, sobrevivencia, a los ex servidores y ex funcionarios";

Que, asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.5 Subsistema gestión de la compensación, inciso b) Administración de pensiones: *"Comprende la administración de la pensión de ex servidores en los casos que corresponda administrarla a la entidad conforme a Ley, lo cual incluye el procedimiento de reconocimiento del otorgamiento de la pensión, la verificación de sobrevivencia y la aplicación de la normativa para el pago de las pensiones"*;

Que, el beneficio de Pensión de Sobrevivientes de Viudez tiene asidero legal en el Decreto Ley N° 20530, concordante con la Ley N° 25008, modificada por la Ley N° 28449, la misma que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, asimismo en el artículo 7° se instituye las modificaciones de las normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyendo los textos de los artículos: 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley N° 20530, así el artículo 25° señala lo siguiente *"La suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje"*;





Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgansón: por viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, *“La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital”*;

Que, el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, determina que el pago de pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva;

Que, asimismo, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la ONP es la entidad competente para reconocer, declarar, calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen cuyas pensiones sea financiadas con recursos del Tesoro Público; disposición que es ampliada con mayor detalle en la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP;

Que, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, de fecha 03 de mayo de 2017, prevé: en el *“artículo octavo.- Pensión Provisional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia, de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas”*;





Que, para el cálculo de la pensión provisional se debe de tener en cuenta lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que precisó que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo;

Que, bajo lo precisado en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, debemos tener en cuenta que para el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente por Viudez de la Sra. Rosa Elvira Purilla Bueno, se acreditó a través de la Resolución Directoral N° 054-94-RLW-DRTPS de fecha 22 de diciembre de 1995, que se le otorgó Pensión de Cesantía a partir del 01 de setiembre de 1994 al Sr. Eduardo Guillermo Torres Félix, cargo de Inspector de Trabajo II, Nivel remunerativo STB de la Dirección Sub-Regional de Trabajo y Promoción Social Ica de la Región los Libertadores Wari, al haberse otorgado la pensión del causante antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30372, corresponde como parte del cálculo de pensión considerar el Decreto de Urgencia N° 037-94, puesto que el causante lo tiene reconocido como parte de su pensión tal y como consta en su boleta de pago;

Que, la administrada Doña Rosa Elvira Purilla Bueno, mediante solicitud de fecha 15 de Agosto del 2020, solicita se le otorgue pensión de sobreviviente por viudez, que le corresponde como esposa supérstite del señor Eduardo Guillermo Torres Félix, ex pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, quien al momento de su deceso no dejó hijos menores de 18 años, generando consecuentemente el derecho de cobrar la Pensión de Sobreviviente por Viudez a su señora esposa Rosa Elvira Purilla Bueno, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28449 y las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530; la interesada para acreditar su petición adjunta como medios probatorios los siguientes documentos sustentatorios: Acta de Defunción, Certificado de Defunción General, Partida de Matrimonio, Documento Nacional de Identidad de la recurrente, Resolución de Cese y otorgamiento de pensión de cesantía, Boleta de Pagos del ex pensionista, Declaración Jurada de no concurrir con hijos menores de edad, ni hijos en la condición de discapacitados y. Resolución Directoral N° 054-95-RLW-DRTPS-ICA, de fecha 22 de diciembre de 1995;

Que, mediante Resolución Directoral N° 054-95-RLW-DRTPS-ICA, de fecha 22 de diciembre del año 1995, se ha acreditado los siguientes hechos: se le incorpora como cesante a partir del 24 de setiembre de 1994 al Sr. Eduardo Guillermo Torres Félix, en el cargo de Inspector de Trabajo II, Nivel Remunerativo STB, de la Dirección Sub-Regional de Trabajo y Promoción Social Ica de la Región los Libertadores Wari; de igual manera con la resolución





precitada, se le otorgó Pensión de Cesantía al referido servidor a partir del 01 de octubre de 1994; y se le cesó al citado servidor en la Administración Pública a partir del 31 de agosto de 1994, con 21 años de servicios prestados al Estado, fecha en la que se inicia su cese;

Que, el ex pensionista Eduardo Guillermo Torres Félix, al momento de su fallecimiento percibía una pensión de Quinientos setenta y siete con 49/100 soles (S/. 577.49); de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago; importe que es menor a la remuneración mínima vital de novecientos treinta con 00/100 soles (S/. 930.00), por lo que, de acuerdo a las normas que regulan el Decreto Ley N° 20530, el cálculo de la pensión provisional a otorgar será el 90% de la remuneración mínima vital actual;

Que, conforme se puede apreciar en el Acta de Matrimonio, número Trescientos treinta y nueve, los Señores Don Eduardo Guillermo Torres Félix y Doña Rosa Elvira Purilla Bueno, contrajeron matrimonio civil el día 28 de abril del año 1984;

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, mediante Acta de Defunción de código N° 2000449124, de fecha 26 de agosto del 2020, certificó el deceso del ex pensionista Don Eduardo Guillermo Torres Félix ocurrido el día 01 de Junio del 2020;

Que, en cumplimiento a la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, concierne a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, considerarla de oficio en la Planilla Única de Pagos de Pensiones a la Sra. Rosa Elvira Purilla Bueno, cónyuge superviviente de quien en vida fuera Don Eduardo Guillermo Torres Félix ex pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica; debiendo establecerse una pensión mínima por viudez igual a la remuneración mínima vital vigente a la fecha del otorgamiento de la pensión, para este caso específico la Remuneración Mínima Vital vigente en el año 2020, es por el importe equivalente de Novecientos treinta con 00/100 Soles (S/. 930.00); pensión provisional de Sobrevivientes por Viudez que será pagada a partir del mes de junio del año 2020, fecha del deceso de su esposo (01 de junio de 2020), por la suma de Ochocientos treinta y siete con 00/100 soles (S/. 837.00), equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva;



Que, de las normas legales que regulan el Decreto Ley N° 20530 y el Informe N° 088-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHHC, es necesario reconocer a doña Rosa Elvira Purilla Bueno, a partir del 01 de junio del 2020 la pensión mensual por viudez provisional de Ochocientos treinta y siete con 00/100 soles (S/. 837.00) equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por viudez, hasta que la ONP emita la resolución de pensión definitiva; asimismo de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal tiene derecho al pago de aguinaldos y escolaridad;

De conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del



Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, y en uso de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR; y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar, con efectividad, a partir del 01 de junio del año 2020, la pensión provisional de Sobreviviente por viudez, a favor de doña **Rosa Elvira Purilla Bueno**, viuda del que en vida fue don Don Eduardo Guillermo Torres Félix, ex pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, por el importe de **Ochocientos treinta y siete con 00/100 soles (S/. 837.00)** mensuales, equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva por viudez; pensión que se efectúa según el siguiente detalle:

Rosa Elvira Purilla Bueno Cargo: Inspector de Trabajo II, Nivel Remunerativo STB.	Remuneración percibida por el Causante	Remuneraciones Pensionables 100%	Pensión Provisional de Cesantía 90%
BÁSICA	16.85	16.85	15.17
D.U N° 105-2001	50.00	50.00	45.00
D.S. N° 276	31.50	31.50	28.35
D.S. N° 051	5.55	5.55	4.99
D.L. N° 25697	37.38	37.38	33.64
PERSONAL	0.01	0.01	0.01
FAMILIAR	2.10	2.10	1.89
REFRIGERIO	5.00	5.00	4.50
D.U. N° 037-94 (no pensionable)	137.04	0.00	0.00
D.U. N° 090-96	37.67	37.67	33.90
D.U. N° 073-97	43.70	43.70	39.33
D.U. N° 011-99	50.69	50.69	45.62
D.S. N° 017-2005-EF	100.00	100.00	90.00
D.S. N° 009-2019-EF	30.00	30.00	27.00
D.S. N° 006-2020-EF	30.00	30.00	27.00
Diferencia para reajustar a la R.M.V. Art. 7° de la Ley 28449	0.00	489.55	440.60
Total	577.49	930.00	837.00

Artículo 2°.- La pensión definitiva por viudez de doña **Rosa Elvira Purilla Bueno**, se encontrara sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para cuyo efecto se remitirá el expediente pensionario a dicha instancia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP.





Artículo 3°.- Disponer, que el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la siguiente cadena presupuestal:

Fuente de financiamiento	:	Recursos Ordinarios
Meta	:	0104
Función	:	Previsión Social
División Funcional	:	Obligaciones Previsionales
Específica de Gasto	:	2.2.11.11

Artículo 4°.- Transcribir, la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional-ONP, a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE